

La beca comprende:

- a) Una asignación de 95.000.- pesetas brutas mensuales.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3.- DURACION DE LAS BECAS.

3.1. La duración de la beca será de un año con posibilidad de prórroga.

4.- CARACTER DE LA BECA.

4.1. El Director del trabajo de investigación de los becarios deberá estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y tener el grado de Doctor.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la Empresa BECKMAN INSTRUMENTS ESPAÑA, S.A. ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la entidad donde éste vaya a realizar sus actividades.

4.4. La entidad comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.5. Si como consecuencia del trabajo de investigación del becario se produjese algún resultado que pudiese ser objeto de registro como propiedad industrial o intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de BECKMAN INSTRUMENTS ESPAÑA, S.A., sin derecho de la Consejería de Educación y Ciencia o de los becarios o tutores a remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

4.6. La empresa observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo mientras dure la realización de los trabajos de investigación del becario.

4.7. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse en la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5.- CONDICIONES DEL DISFRUTE.

5.1. El disfrute comenzará con la integración del becario con la empresa BECKMAN INSTRUMENTS ESPAÑA, S.A. dentro del plazo que se señale en la resolución de adjudicación.

5.2. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de trabajo, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

6.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y en la empresa BECKMAN INSTRUMENTS ESPAÑA, S.A. cita en calle Gaona nº 26 1º 18014 GRANADA.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en la Avda. República Argentina, nº 21- B, C.P. 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de Julio, BOJA nº 60 de 29 de Julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.

7.- SELECCION Y VALORACION DE LAS SOLICITUDES.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión constituida por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de BECKMAN

INSTRUMENTS ESPAÑA, S.A., que tendrán en cuenta el expediente académico, los méritos científicos y/o técnicos del candidato, y su curriculum. Estos candidatos deberán superar una prueba de idioma, así como una prueba técnica.

La Comisión podrá recabar los informes que considere necesario para la resolución de la convocatoria.

8.- PLAZO DE PRESENTACION.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días naturales, desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O I I

Número de Becas: DOS

Duración: UN AÑO

Titulaciones Requeridas: Licenciado en Medicina y Cirugía, Farmacia, Biología y Odontología.

Otros requisitos: Para todas las titulaciones se requiere el dominio del idioma inglés hablado y escrito.

Líneas de trabajo: Inmunodetección de antígenos celulares.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de ayudas públicas concedidas en materia de Barriadas de Actuación Preferente de la Provincia al amparo de la Orden que se cito.

Ayudas públicas concedidas por la Delegación de Asuntos Sociales de Málaga, al amparo de la Orden de 4 de enero de 1993 (BOJA núm. 4 de 16 de enero de 1993) por la que se establecen las normas reguladoras de las referidas ayudas en materia de Barriadas de Actuación Preferente:

Hijas de la Caridad «Sta. Teresa»	11.470.663 ptas.
Hijas de la Caridad «Sta. Teresa»	250.000 ptas.
Sooc. Coop. «Aula del Mar»	252.000 ptas.
Asoc.: «Peña 26 de febrero»	250.000 ptas.
Parroquia «San Pío X»	200.000 ptas.
A.P.A. «La Rosaleda»	100.000 ptas.
Movimiento J. Acción Católica	250.000 ptas.
Asoc. A.P.A. «Cerro Coronado»	4.365.000 ptas.
AA.VV. «Monte Coronado»	250.000 ptas.
Peña Cultural y Recreativa «La Virreina»	250.000 ptas.
Asoc. Benéfica «Jesús Obrero»	195.237 ptas.
A.P.A. «Misioneros Cruzadas»	1.786.000 ptas.
A.P.A. «Colegio 26 de febrero»	1.286.000 ptas.
Asoc. Padres Alumnos «Hado»	1.190.000 ptas.
A.P.A. «Colegio M. Altolaquirre»	1.190.000 ptas.
Asoc. Familiar «Barriada La Palma»	250.000 ptas.
AA.VV. «Los Paraos»	150.000 ptas.
AA.VV. «Los Paraos»	100.000 ptas.
Asoc. P.A. «Colegio La Rosaleda»	1.190.000 ptas.
A.P.A. «Monte Coronado»	1.925.000 ptas.
AA.VV. Huerta La Palma	2.100.000 ptas.

Málaga, 19 de abril de 1993.- El Delegado, Manuel Galant García.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 72/1993, de 25 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominada Lama de Galera, en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).

I.- El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico".

II.- La zona arqueológica de Galera se encuentra ubicada en una loma que sirvió, desde muy antiguo, para el establecimiento de comunidades humanas, localizándose en ella una importante necrópolis megalítica con claras relaciones con el yacimiento de Los Millares, y otras necrópolis y asentamientos de la Edad del Cobre.

En su extensión aparece una estructura circular de gran desarrollo y un amurallamiento, cortados ambos por los cultivos a los que ha sido sometido el yacimiento. La necrópolis megalítica está compuesta por unas treinta y ocho tumbas de corredor con importantes y significativas diferencias tipológicas, datada aproximadamente en el III milenio A.C.

Aunque algunos de los enterramientos desaparecieron en siglos pasados, aún existe un importante número sin excavar, lo que, junto a otros interesantes restos, aumenta la importancia del yacimiento.

Las interesantes posibilidades de estudio que ofrece el yacimiento y sus relaciones con otras comunidades humanas de la zona, aumentan la importancia que esta zona arqueológica tiene para la investigación arqueológica sobre la Edad del Cobre en el Sureste peninsular.

III.- La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 16 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor de Loma de Galera, en el término municipal de Alhama de Almería (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se solicitó informe a la Universidad de Granada, considerándose favorable al no haberse emitido en los tres meses que el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español prescribe para su emisión.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió información pública durante un periodo de treinta días hábiles (B.O.J.A. de 22 de diciembre de 1992), presentándose alegaciones por la entidad Hornos Ibéricos Alba S.A. interesada en la nulidad de pleno derecho del expediente incoado en base a supuestas anomalías detectadas en la tramitación del mismo, y que se concretan en la caducidad del expediente por haber transcurrido más de veinte meses desde la fecha de su incoación; ausencia de comunicación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería, sobre la imposibilidad de realizar movimientos de tierra en la Zona Arqueológica objeto de declaración, sobre los que ostenta unos derechos de explotación, en base a concesión administrativa; y omisión en el expediente de la fecha de publicación en el B.O.E. del anuncio de incoación, así como de las cuatro fotografías ordenadas incorporar en el expediente, en el anexo 1b) del Real Decreto 111/86.

Dejando sentado que las causas invocadas no darían lugar a nulidad de pleno derecho del expediente por no darse los supuestos taxativamente expresados en el art.47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no son ciertas las alegaciones invocadas por cuanto la caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora, y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia, plazo que aún no ha transcurrido.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones planteadas, el conflicto de intereses entre la meritada entidad concesionaria de una explotación en la cantera "Mercedes fracción Primera", zona afectada por la declaración, y la administración concedente, excede al interés del expediente de declaración de Zona Arqueológica, y su resolución competiría solventarse en otras instancias.

En cuanto a la omisión en el expediente de la fecha de publicación de la incoación del expediente, consta en el mismo copia de la hoja nº 36451 del nº del Boletín Oficial del Estado nº 296 del viernes 11 de diciembre de 1987 en que se insertó la correspondiente resolución de incoación del expediente.

Conforme al art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia al Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería) y a los propietarios y titulares de otros derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica, presentándose igualmente alegaciones por la entidad antes indicada donde reproducía las alegaciones expuestas en información pública y expresaba la posibilidad de explotar la cantera situada en el "Pago de los Frailes" para lo cual, de acuerdo con el artº. 22 de la Ley de Patrimonio Histórico Español deberá contar con la autorización de la Administración competente.

Igualmente solicitado por D.ª Cecilio Arcos Imbarato, D.ª Dolores Siles Gil y D. José Juan Lizana López, se desvincule su finca del citado expediente, ello no se considera procedente al haberse delimitado la zona arqueológica en base a estudios que justifican la importancia arqueológica de todo el ámbito a declarar.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente consideró procedente la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho Yacimiento, con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero y en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Mayo de 1993,

DISPONGO

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado "Loma de Galera", en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).

Artículo 2. La Zona Arqueológica de Loma de Galera se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

a.:	540.766 - 4.091.152
b.:	540.566 - 4.091.242
c.:	540.385 - 4.091.228
d.:	539.820 - 4.091.178
e.:	539.882 - 4.091.036
f.:	539.889 - 4.090.892
g.:	539.837 - 4.090.815
h.:	539.909 - 4.090.769
i.:	540.004 - 4.090.822
j.:	539.997 - 4.090.876
k.:	540.052 - 4.090.873
l.:	540.080 - 4.090.785
m.:	540.224 - 4.090.817
n.:	540.274 - 4.090.870
o.:	540.386 - 4.090.925
p.:	540.392 - 4.090.960
q.:	540.324 - 4.091.005
r.:	540.228 - 4.091.011
s.:	540.201 - 4.091.062
t.:	540.222 - 4.091.118
u.:	540.490 - 4.091.006
v.:	540.680 - 4.091.030

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a - b :	220 m.
b - c :	180 m.
c - d :	572 m.
d - e :	156 m.
e - f :	150 m.
f - g :	92 m.
g - h :	92 m.
h - i :	114 m.
i - j :	54 m.
j - k :	56 m.
k - l :	93 m.
l - m :	148 m.

m - n:	74 m.	. 16
n - o:	125 m.	. 20
o - p:	34 m.	. 21
p - q:	82 m.	
q - r:	97 m.	
r - s:	60 m.	
s - t:	60 m.	
t - u:	288 m.	
u - v:	192 m.	
v - a:	150 m.	

- Afectadas parcialmente. Parcelas nº:

- . 1
- . 2
- . 3
- . 7
- . 8
- . 9

. 17

. 19

. 23

. 182

. 184

. 185

. 186

. 192

. 230

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica Loma de Galera se sitúan en los polígonos catastrales nº 10 y 11 del término municipal de Alhama de Almería.

Estas parcelas son las siguientes:

Polígono nº 10

- Afectadas totalmente. Parcela nº:

. 91

- Afectadas parcialmente. Parcelas nº:

. 8

. 83

. 84

. 88

. 89

. 92

Polígono nº 11

- Afectadas totalmente. Parcelas nº:

. 11

. 12

. 13

. 14

. 15

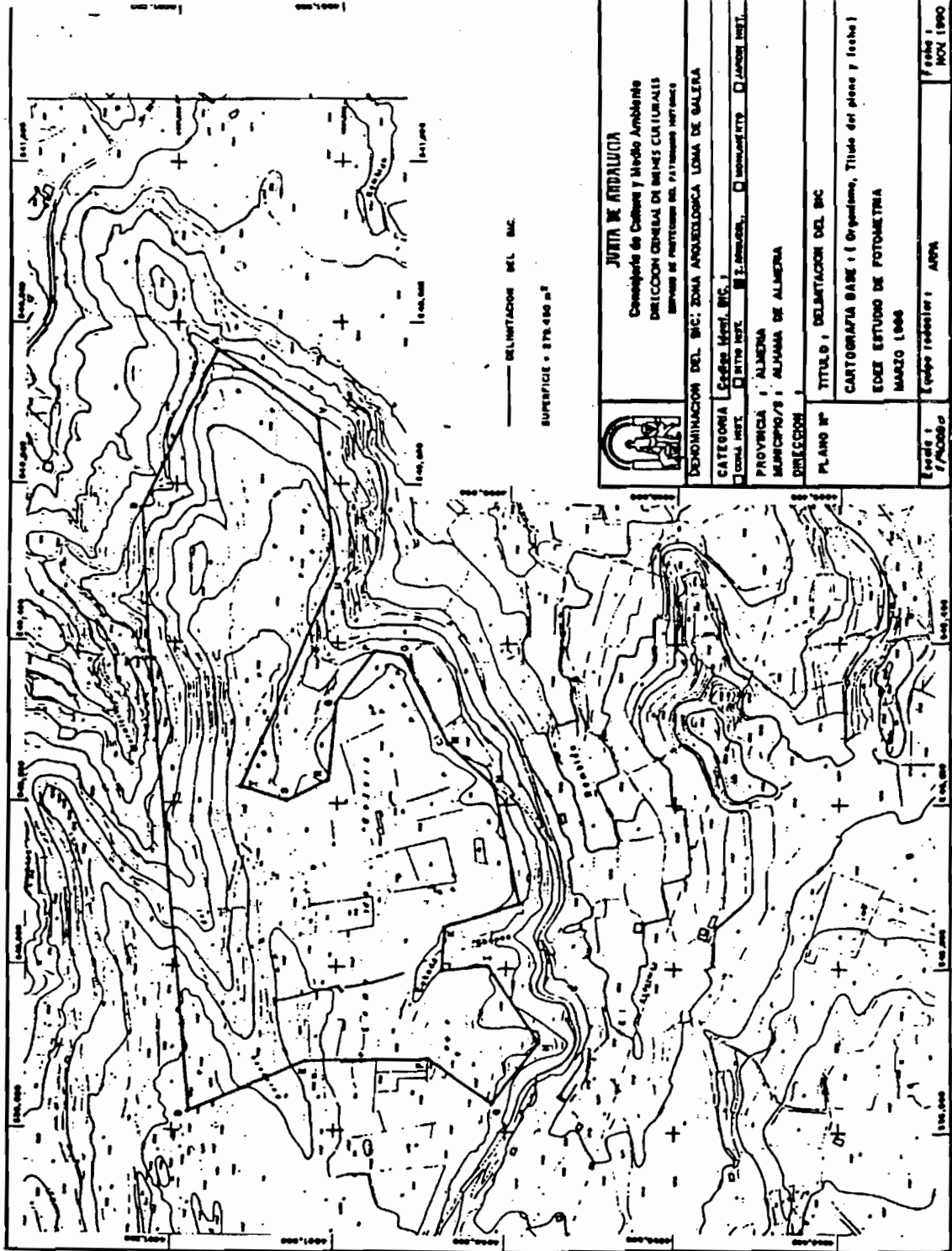
La Zona Arqueológica de Loma de Galera tiene una Superficie Total de 279.450 metros cuadrados.


Artículo 3. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se pública como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 25 de mayo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales DIVISION DE PATRIMONIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
DENOMINACION DEL BIC: ZONA ARQUEOLÓGICA LOMA DE GALERA	
CATEGORIA	<input checked="" type="checkbox"/> Esp. Hist. BIC. I <input type="checkbox"/> COM. HIST. <input type="checkbox"/> B. HIST. <input type="checkbox"/> B. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> MONUM. HIST.
PROVINCIA	ALMERÍA
MUNICIPIO/S	ALHAMA DE ALMERÍA
EMISOR	
PLANO Nº	TÍTULO: DELIMITACION DEL BIC
	CARTOGRAFIA BASE (Organismo, Título del plano y fecha)
	EDGE ESTUDIO DE FOTOMETRIA
	MARZO 1986
Fecha: 17/05/93	Fecha: 17/05/93
Elaborado: J. A. R. A. R.	MOJ 1990

ORDEN de 12 de abril de 1993, por lo que se convocan premios a proyectos de investigación musical para 1993.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13, punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Promoción y Fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones. Por el Real Decreto 864/84, de 29 de Febrero, son asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía todas las funciones en materia de Fomento de la Música, promoción de la creatividad y difusión de la misma... Organización y Promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore".

Por Decreto 293/87, de 9 de Diciembre se creó el Centro de Documentación Musical de Andalucía, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, y de acuerdo con su artículo 3.5 son funciones del mismo la realización de investigaciones en las materias que le son propias.

Para fomentar la labor en este campo, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, convoca los Premios a Proyectos de Investigación Musical para 1993.

Se desean potenciar especialmente a través de la presente convocatoria las labores de catalogación, vaciado e investigación musical, así como inventario, de los Archivos y Organos Eclesiásticos, de acuerdo con los Convenios de Colaboración con la Iglesia Católica en Andalucía, de 16 de junio de 1988 y 19 de diciembre de 1991, para la Catalogación de los Fondos Musicales Catedralicios y Fomento del Patrimonio Musical de los Organos, así como las labores correspondientes al apartado de Etnomusicología, a través de la recopilación y grabación de material sonoro o visual de la música y la danza populares andaluzas, en el marco del Acuerdo del 2 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se considera 1993 como "Año de las Culturas Tradicionales en Andalucía", al objeto de la protección y conocimiento de nuestro importantísimo legado cultural.

En consecuencia, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad; al amparo de la Ley 4/1992, de 10 de Diciembre (B.O.J.A. nº 136, del 31), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, con especial referencia a su artículo Décimoctavo; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo Informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Ley 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. nº 59, del 26), de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y Ley 6/1983, de 21 de julio (B.O.J.A. nº 60, del 29), de Gobierno y Administración de la Comunidad, y en uso de las facultades que me están conferidas.

D I S P O N G O:

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Se convocan los Premios a Proyectos de Investigación Musical, correspondientes al año 1993.

SEGUNDO.- ASIGNACION PRESUPUESTARIA

El importe de la totalidad de los Premios a Proyectos de Investigación Musical para 1993 será de 10.000.000.-pts., que se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.20.00.03.00. 60400 358 00. código de proyecto 1586, del presente ejercicio económico.

TERCERO.- DELEGACION DE COMPETENCIAS

Se delega en el Director General de Fomento y Promoción Cultural las competencias de resolución y tramitación asignadas en las siguientes disposiciones, en virtud de la Disposición Primera, número 2, letra b., Orden de 16 de marzo de 1993 (B.O.J.A. nº 32 del 30), por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversas autoridades de la Consejería, en aras de los principios de celeridad y eficacia.

CUARTO.- OBJETO

De conformidad con el Plan de Actuación en el Patrimonio Musical Andaluz, y a fin de fomentar, especialmente, los trabajos de campo y de etnomusicología, serán objeto de esta convocatoria las labores realizadas en los siguientes campos:

- 4.1 Labores de Catalogación de fondos musicales en Archivos Eclesiásticos, de Andalucía y otros Archivos Civiles de importantes fondos musicales.
- 4.2 Investigación y trabajos de vaciado de noticias y fondos relativos a la música y los músicos andaluzes o a la actividad musical de nuestra Comunidad, en los Archivos Eclesiásticos y otros Archivos Civiles de importante documentación musical.
- 4.3 Transcripción de partituras musicales de importancia dentro del Patrimonio Musical Andaluz.
- 4.4 Localización, inventario y catalogación de los órganos de Andalucía, (por provincias).
- 4.5 Apartado de Etnomusicología: Trabajo de campo consistente en la recopilación y grabación de material

sonoro o visual de la música y la danza popular andaluzas, elaborando los índices de dichas grabaciones, así como su localización en las cintas.

QUINTO.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Podrán optar a esta convocatoria cuantas personas físicas lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo, siempre que los proyectos que presenten no hayan sido premiados ni subvencionados con anterioridad y sean inéditos.

En el caso de presentarse en equipo, a los efectos de responsabilidad y entrega de los Premios se considerará al primer firmante.

No se podrán presentar a esta convocatoria aquellas personas que actualmente desarrollan el proceso de ejecución de algún proyecto premiado en convocatorias anteriores.

SEXTO.- CUANTIA DE LOS PREMIOS

Se establece una limitación máxima de 1.200.000.-pts. para los apartados 4.1 y 4.2 de las presentes disposiciones; 1.500.000.-pts. para el apartado 4.3; 2.000.000.-pts. para el apartado 4.4; y 1.000.000.-pts. para el apartado 4.5.

SEPTIMO.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

- 7.1 Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Ximénez de Enciso 35, 41004 Sevilla, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), así como en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. nº 60, del 29).
- 7.2 La convocatoria concluirá a los 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.
- 7.3 Junto a la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas que rigen la materia, artículo Sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de Octubre de 1991 (B.O.J.A. nº 90, del 11) y Resolución de 9 de Abril de 1992 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería (B.O.J.A. nº 35, del 28):
 - a) Memoria explicativa del proyecto a desarrollar, con calendario y plazo de entrega de la totalidad del mismo, que incluya un presupuesto pormenorizado.
 - b) Historial de los trabajos y actividades realizados dentro del tema, efectuados por el solicitante u otros investigadores.
 - c) Fotocopia compulsada del D.N.I., o del pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de Julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. nº 158, del 3).
 - d) Autorización, en su caso, de los Archivos, Bibliotecas, Colecciones, Bancos de Datos, Instituciones, etc. en los que propone realizar su investigación, cuando dicho permiso sea necesario para acceder a los mismos. Esta autorización, cuando sea necesaria, será requisito indispensable.
 - e) Declaración de otros premios y ayudas solicitadas con indicación de las percibidas en su caso, de éste u otro Organismo, y referidas tanto a años anteriores como al corriente, para la misma finalidad.
 - f) Curriculum vitae del solicitante.
 - g) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo Décimoctavo, 7.º de la Ley de Presupuestos de Andalucía para 1993 y Orden de 30 de junio de 1988 (B.O.J.A. nº 53), de 8 de julio), sin perjuicio de su correspondiente acreditación previo al pago de las ayudas.
- 7.4 Todos los documentos a confeccionar por los solicitantes se presentarán en original y firmados.
- 7.5 La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria antes de conceder los premios.
- 7.6 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estos premios, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y sus resultados.

OCTAVO.- SELECCION Y CONCESION